

1468

P173724

Enero 25/33

Proy. de ley que crea impuestos
especiales sobre el arroz de pro-
cedencia extranjera y sobre el
azúcar que se importe o se pro-
duzca en el país.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Enero 27 de 1933.-

01228

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea impuestos especiales sobre el arroz de procedencia extranjera y sobre el azúcar que se importe o se produzca en el país que sea vendido para el consumo en la República.

Este proyecto fué sometido por el Poder Ejecutivo adjunto a su oficio del 25 del corriente.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

201/3764



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santiago de los Caballeros,
Enero 25 de 1933.

A la Honorable
Cámara de Diputados,
Santo Domingo, R. D.

Señores Diputados:

Anexo á Uds. con mis recomendaciones favorables para que sea convertido en ley de la República, cumplidas las tramitaciones constitucionales, un proyecto de ley creando impuestos especiales sobre el arroz de procedencia extranjera y sobre el azúcar que se importe ó se produzca en el país.

Ambos impuestos -que por otra parte están especializados para el pago de las deudas de la Cruz Roja Dominicana, las atrasadas del Gobierno de los años 1930 y 1931, prestar ayuda a los Ayuntamientos aumentando sus Presupuestos de Sanidad y cubrir los gastos de una intensa Campaña Sanitaria frente a fundadas amenazas actuales contra la salud pública- se justifican:

- a) el primero, porque en la situación reinante de crisis mundial es imperativo que el Gobierno proteja con medidas defensivas el cultivo de nuestro arroz de manera que la producción nacional sea consumida en el país sin temor a la competencia extranjera;
- b) porque es equitativo que el sobreprecio que comerciantes cobraban por vía de monopolio sobre la venta de azúcar, especulación que realizaban empresas privadas y que el Poder Ejecutivo ha eliminado por propia moralizadora gestión, ingrese en el Tesoro Público como una renta del Estado para cubrir necesidades sustanciales de la Administración.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
 Rafael L. Trujillo.

P/13724

Santo Domingo, R. D.
Enero 27 de 1933.

01229

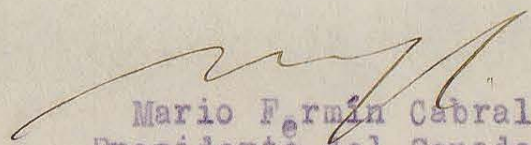
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
Santiago de los Caballeros.

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio del 25 del corriente y del proyecto de ley que crea impuestos especiales sobre el arroz de procedencia extranjera y sobre el azúcar que se importe o se produzca en el país que sea vendida para el consumo en la República.

Pláceme participarle que el mencionado proyecto fué aprobado por esta Cámara, en sesión de hoy y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración, le saluda muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

01/3725



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es necesario en la situación reinante de crisis mundial que el Gobierno de la República proteja, con medidas defensivas, el cultivo del arroz de manera que la producción nacional sea consumida en el país sin temor a competencia extranjera;

CONSIDERANDO: que es, asimismo, equitativo que el sobreprecio que comerciantes cobraban por vía de monopolio sobre la venta de azúcar, especulación que realizaban empresas privadas y que el Poder Ejecutivo ha eliminado por propia moralizadora gestión, ingrese en el Tesoro Público como una renta del Estado para cubrir necesidades sustanciales;

CONSIDERANDO: que la adopción de las medidas preindicadas se justifica por la necesidad de amortizar deudas atrasadas del Gobierno y especialmente las contraídas por la Cruz Roja Dominicana en momentos de calamidad nacional, así como por la urgencia de costear, extraordinariamente, una intensa campaña sanitaria frente a contingentes amenazas contra la salud pública,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se establece un impuesto adicional extraordinario sobre la importación de arroz descascarado o no, de procedencia extranjera, de setenta centavos (\$0.70) los cien (100) kilos netos.

ARTICULO 2.- Se establece un impuesto de Un peso oro americano (\$1.00 sobre cada cien (100) libras netas de azúcar importado o producido en el país que sea vendido para el consumo en la República.

ARTICULO 3.- El producido de estos impuestos se aplicará a los siguientes propósitos:

(a).- Pago de las deudas contraídas por la Cruz Roja Dominicana;

(b).- Pago de las deudas atrasadas del Estado correspondientes a los años 1930 y 1931;

10. LEGISLATURA *Extra* de 1933
REGISTRADA AL No. *1665*

1. Libro d Libro JETA
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el SENADO
Y de *dos*
hojas a tres en máquina. Precio de dos
espesos UN. *sin* arca

Santo Domingo, 27 de *enero* 1933



Antonio
Secretario del Senado

[Faint handwritten signature or text]

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que crea impuestos especiales sobre el arroz de procedencia extranjera, etc. PÁGINA No. 2

(c).- Ayuda para aumentar los presupuestos municipales de Sanidad y campañas sanitarias.

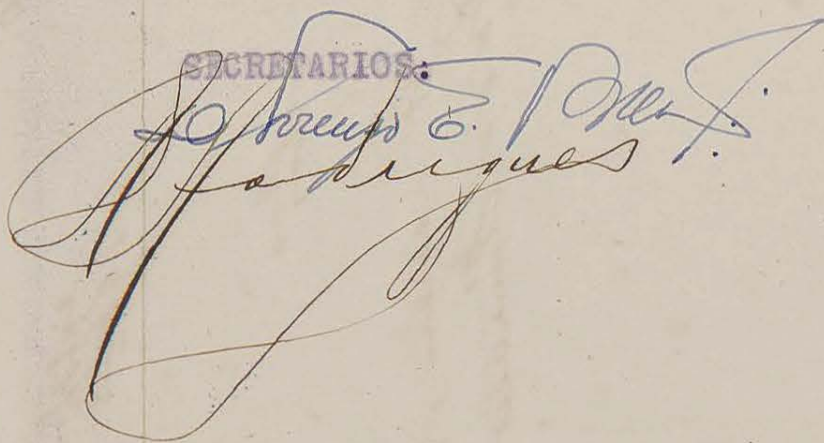
en el orden y conforme lo disponga el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- Las infracciones a esta ley serán sancionadas con las penas prescritas por la ley de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitrés, año 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:


Rodríguez

10. LEGISLATURA

PRESENTE AL N.º 1665 de 1933

N.º de folios d Libro letra

de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de dos hojas es más en máquina razón de que

esperados en el fin antes

Santo Domingo, 27 de Enero, 1933

Roberto Sánchez
Administrador del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es necesario en la situación reinante de crisis mundial que el Gobierno de la República proteja, con medidas defensivas, el cultivo del arroz de manera que la producción nacional sea consumida en el país sin temor á competencia extranjera;

CONSIDERANDO: que es, así mismo, equitativo que el sobreprecio que comerciantes cobraban por vía de monopolio sobre la venta de azúcar, especulación que realizaban empresas privadas y que el Poder Ejecutivo ha eliminado por propia moralizadora gestión, ingrese en el Tesoro Público como una renta del Estado para cubrir necesidades sustanciales;

CONSIDERANDO: que la adopción de las medidas preindicadas se justifica por la necesidad de amortizar deudas atrasadas del Gobierno y especialmente las contraídas por la Cruz Roja Dominicana en momentos de calamidad nacional así como por la urgencia de costear, extraordinariamente, una intensa campaña sanitaria frente a contingentes amenazas contra la salud pública,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- Se establece un impuesto adicional extraordinario sobre la importación de arroz descascarado o nó, de procedencia extranjera, de setenta centavos - (\$0.70) los cien (100) kilos netos.
- Artículo 2.- Se establece un impuesto de Un peso oro americano (\$1.00) sobre cada cien (100) libras netas de azúcar importada ó producida en el País que sea vendida para el consumo en la República.
- Artículo 3.- El producido de estos impuestos se aplicará á los siguientes propósitos:
- (a)- Pago de las deudas contraídas por la Cruz Roja Dominicana;
 - (b)- Pago de las deudas atrasadas del Estado correspondientes a los años 1930 y 1931;
 - (c)- Ayuda para aumentar los presupuestos municipales de Sanidad y campañas sanitarias
- en el órden y conforme lo disponga el Poder Ejecutivo.
- Artículo 4.- Las infracciones a esta ley serán sancionadas con las penas prescritas por la ley de Rentas Internas.

DADA etc..